secositant instrucciones de ningun género para em-

# do y arrastrarla al caractrarla de SE SUSCRIBE de la altrastrarla, le si-guio al principio; pero al canocer los móviles que

Este Jefe intenté seducir à la fuerza de su man-

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.

inspiraban à su ex-Coronel, bube de abandonario

Fuera de la capital. - En las Administraciones y Estafeducta revela el inmejorable espiritu que sover atoub

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA Autoridad encontrara en el un firmisimo de lo de Autoridad

inspira al Cobierno la creencia de que la conducta

desleai del ex-Coronel Freixa no ha de encentrar



PRECIOS DE SUSCRICION. III OTOMA 119 desempenario a D. Jose Marin.

nombramiento de D. Juan Caña no se observaron

las prescripciones legales, le destituyo de su cargo

este neuerdo tue-	ovoque aup ne somembe Pests. Cents.
15 de cohciecas En Soria 2002, 02	Tres meses only redni on 400 inor Seis Obneccetti leb. otnoi 7 and mon
tile .grotten et .	Un año 12 50 C
Fuera de la capital.	Tres meses 50 Seis 8 50 Un año 15
Onion and surion	dos Medicos hitulares, que si bien
probados 7 con-	interinos, tenian nombramientos,

#### tratos en que liguraba una condicion relativa à que imitadores, ni la Guardia civil quien olvide de nuevo . El Gobierno de la República, pues, entiende que para su rescision habia de mediar aviso con tres . Dr-tanto utilizar sus servimeses de anticipacion; que para el not ntera e n due haciendolo asi y ontde D. Juan Cana sólo medió el la co-que tenia con algunos Concej ros ecursos puestos a su alcance, el Gobierno no duda de que 1. S. podra mantey que D. Jose Marin se obliga à visitar por el precio man- [mer el orden en esa provincia, o restablecerio en el

## tell triste caso de que se altere.

em eldairavni e emril elizoqueq SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA, à obavele ad emillà disda el 2 ne

#### de hacer respetar aquella y de utilizar estos con -on the SECCION PRIMERA:

Con la ley por regla inflexible; con les medies

-99 (III) (19 in hon de la 26 de Junio de 1873.) de oboi

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA nardo con el desco de los pueblos y con el voto de

MINISTERIO DE LA GOBERNACIONADO E Dies guarde à V. S. muchos anos. Madrid. 25

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela y el Médico D. Agustin Remirez contra un acuerdo de esa Biputación provincial en que anuló el convenio de renovacion del contrato de Médico titular celebrado entre aquellos, la Seccion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En el ano de 1808 se proveyeron tres plazas de Médicos titulares de Tudela, una de ellas en favor de D. Agustin Remirez, llenandose todos los requisitos exigidos por el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo del mismo año, y extendiéndose en 25 de Setiembre la oportuna escritura por cuatro años entre el Ayuntamiento y el interesado.

A consecuencia de una circular de la Diputacion provincial de Navarra mandando que sobre conduccion de Facultativos se atuvieran los pueblos á lo prescrito en la Novisima-Recopilacion, y por no haberse presentado dos de los tres titulares nombrados en 1868, se renovó en 23 de Abril de 1869 el contrate otorgado anteriormente con el Sr. Remirez, infringiéndose en algunas de sus condiciones el reglamento de partidos médicos obsbinosob silval az oisia

Tanto el primero como el segundo convenio fueron aprobados por el Gobernador y por la Diputa-CEFERINO TRESSERRA. . nois

En Noviembre último acordó el Ayuntamiento de Tudela, asociado de duble número de mayores contribuyentes, renovar con Remirez el contrato sobre asistencia facultativa y proveer una segunda plaza de Médico titular; y si bien la Diputacion en 23 del mismo mes aprobó dicho acuerdo en todo lo que no se opusiera al reglamento de partidos médicos, posteriormente, y en virtud de una protesta de D. Angel Franco, declaro ilegal la renovacion de contrato llevada à efecto por el Ayuntamiento, fundándose en que si hien fue completamente. legal el nombramiento obtenido por Remirez en 1868, se vulneró la ley en la escritura hecha en 1869; y por ello, y siendo confrarias á la ley. las condiciones estipuladas, no podia llevarse a efecto.la nueva renovacion sin infringir el art. 31 de dicho reglamento, y debia anunciarse la vacanté.

Contra este acuerdo han interpuesto el Ayuntamiento de Tudela y D. Agustin Remirez recurso de

alzada, que en union del expediente se ha pasado á informe de la Sección por orden del Poder Ejecutivo de la República de 19 del corriente:

no tolerar que las Autoridades que le representan

Considerando que, segun lo prescrito en el artículo 31 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, pueden los Ayuntamientos renovar cada cuatro años: los contratos celebrados con los Facultativos titulares, si estos hubiesen sido elegidos con arreglo á lo establecido en dicho reglamento:

-il Considerando que las indisposiciones de este se observaron por completo al ser agraciado D. Agustin Remirez con la plaza de Médico titular de Tudela en 1868, y al extenderse la escritura de convenio con arreglo al art. 67 de la ley de Sanidad:

Considerando que el contrato otorgado en 1869 con infraccion del reglamento no pudo en manera alguna anular el que anteriormente se habia celebrado con arreglo á la ley, y mucho ménos viciar un nombramiento hecho con todas las condiciones por la misma exigida, puesto que dió lugar á su celebracion la equivocada creencia de que no se hallaba en vigor el citado reglamento, que segun repetidas veces se halla declarado, ha venido rigiendo sin y celoso en el cumplimiento de sus debinojqurratai

on Y considerando que segun su espíritu, para los efectos del parrafo segundo del art. 31 debe atenderse á la validez ó nulidad de los nombramientos de Profesores más que á las condiciones de las escrituras que otorguen despues de nombrados:

Vistas las disposiciones de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y del reglamento de partidos médicos de 11-de Marzo de 1868, de conformidad con lo informado por la Junta de Sanidad y por el Gobernador de la provincia de Navarra, ligo

- Opina la Seccion que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado y aprobarse el que respecto á la renovacion de contrato con D. Agustin Remirez sobre asistencia facultativa tomó la Municipalidad de Tudela, previniéndole que dicha renovacion se ajuste à las prescripciones del reglamento citado.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos convenientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1873. Pi y Margall. = Sr. Gobernador de la provincia de bas tiene dadas ese coerpo de sus levantadarrava M mieutos y de la sevenidad del culto que en su seno

ann of Gaceta del dia 28 de Junio de 1873,) endonq

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Caña Leon

contra un acuerdo de la Comision provincial, confir matorio de otro del Ayuntamiento de Paterna, en que se le destituyó del cargo de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

de un real, miéntras que Caña no lo verifica por

La Comision provincial confirmé este acuerdo.

de su padre, que era Secretai

menos de dos.

«Excino. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con órden del Gobierno de la República de 7 del corriente, resulta:

Que en 24 de Agosto de 1870 D. José Marin y Don José del Barrio, que prestaban la asistencia facultativa en la villa de Paterna de Rivera, provincia de Cádiz, manifestaron al Alcalde que no les convenia continuar desempeñando el cargo de Médicos titulares, aceptando la Corporacion municipal en sesion de 28 del mismo mes las renuncias, y acordando anunciar la vacanto.

El Gobernador ordenó en 4 de Octubre siguiente que, antes de proceder a la convocatoria de aspirantes, se fijase por la Municipalidad la clase à que habia de pertenecer el partido médico y las demás condiciones establecidas en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; y habiéndose cumplido con dicha órden por el Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes, se publicó en los periódicos oficiales la vacante, despues de invitar á los Profesores dimitentes para que retirasen sus renuncias, y de haber insistido estos en su negativa á continuar desempeñando la titular.

En 28 de Marzo de 1871 previno el Gobernador al Alcalde que, en cumplimiento de las prescripciones legales. le remitiera las solicitudes que se hubieran presentado en virtud de la convocatoria, contestando el último que el Ayuntamiento habia provisto interinamente dos plazas de Médico titular, cuyas dotaciones habian sido consignadas en el presupuesto. Insistió la Autoridad provincial en su providencia por otras de 18 de Abril, 27 de Mayo y 26 de Setiembre, que dieron por resultado la nueva publicacion de la vacante bebinu al ob oigionira le nos

Habiéndose presentado como aspirantes á ella Don Juan Caña y Leon y D. José del Barrio y Joanico, se remitieron sus solicitudes al Gobernador, nombrando desde luégo el Ayuntamiento al primero mientras se ultimaba el expediente de provision de dad perdida, a todos los interebabaiqorq na axalq al

Formada por la Junta provincial de Sanidad la propuesta entre los dos aspirantes, eligió el Ayuntamiento á D. Juan Caña, formalizando el correspondiente contrato, que se elevó á la Diputacion, y que fué aprobado por la Comision en 10 de Abril de rian criminales en los momentos de augustigrer

En virtud de una instancia de D. José Marin y Cuesta manifestando que fué destituido ilegalmente del cargo de Médico por el Ayuntamiento anterior,

y considerando el que sustituyó á este que para el nombramiento de D. Juan Caña no se observaron las prescripciones legales, le destituyó de su cargo en Enero último, nombrando interinamente para

desempeñarlo à D. José Marin. Los fundamentos en que apoyó este acuerdo fueron: que no intervino la junta de asociados en el nombramiento del interesado; que se agració à un Profesor que acababa de terminar la carrera, sin respetar la antigüedad de su coopositor; que se proveyó una vacante que no existia, puesto que habia dos Médicos titulares, que si bien actuaban como interinos, tenian nombramientos aprobados y contratos en que figuraba una condicion relativa á que para su rescision habia de mediar aviso con tres meses de anticipacion; que para el nombramiento de D. Juan Caña sólo medió el favor y el parentesco que tenia con algunos Concejales y la influencia de su padre, que era Secretario del Ayuntamiento, y que D. José Marin se obliga á visitar por el precio de un real, miéntras que Caña no lo verifica por menos de dos.

La Comision provincial confirmó este acuerdo, desestimando una instancia de D. Juan Caña, el cual en 2 de Abril último ha elevado á V. E. recurso de alzada pidiendo la revocacion de lo resuelto por el Centro provincial, y acompañando copias autorizadas por el Alcalde de 1872 de las comunicaciones, acuerdos del Ayuntamiento y demás documentos que forman el expediente de provision del partido médico.

La Seccion, considerando que de los hechos ex-"puestos se deduce claramente la falta de apoyo de los acuerdos apelados, cuyo único fundamento hábil es el de no haber intervenido en el nombramiento de D. Juan Caña los mayores contribuyentes asociados:

Considerando que esta falta no puede reputarse suficiente para declarar nulo el nombramiento hecho en favor del interesado, y mucho ménos si se tiene en cuenta que despues de celebrado el contrato entre el mismo y el Municipio fué aprobado por la Comision provincial:

Considerando que, segun lo dispuesto por la ley de Sanidad, no pueden ser destituidos los Médicos titulares sino per causas legitimas probadas en VIFtud det oportuno expediente, en que debe ser oido el interesado y la Junta provincial de Sanidad;

Opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Cádiz, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Paterna, y mandar que continue en el desempeño en propiedad de la plaza de Médico titular de aquella villa D. Juan Cana Leon, sin perjuicio de que si éste hubiere incurcido ó incurriere en alguna falta se instruya el oportuno expediente."

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

propone. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos convenientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1873. =Pi y Margall.=Sr. Gobernador de la provincia de .Cádiz. oov noo al ob butriv no obstrosorq namoir

### Gaceta del dia 26 de Julio de 1873.)

contestando el último que el Ayuntamiento habia

### enyas dotaciones habinatizanonsignadas en el pre-

La insurreccion carlista de una parte, y la actitud rebelde en que se han colocado varias provincias, enarbolando una bandera que es incompatible con el principio de la unidad nacional de otra, afectan tan hondamente al órden público y colocan al país en una situacion tal, que el Gobierno de la República ha juzgado como el primero y el más urgente de sus deberes adoptar una actitud enérgica que reprima con severidad à los unos, castigue con rigor à los otros y procure devolver al pais su tranquilidad perdida, á todos los intereses sociales confianza, à la ley el respeto que se le debe, y à las instituciones toda la autoridad que han recibido del voto de los pueblos.

V. S. no desconoce este deber, y sin duda alguna se ha aprestado desde el primer momento á seeundarlo sin debilidades ni complacencias que serian criminales en los momentos de angustia por que atraviesa la patria. V. S. no desconoce que dotado el país de leyes bastantes á hacer que se respete el derecho de los ciudadanos y las prerogati-

LUNES, 28 DE JELIO DE 1875. vas de la Autoridad, los delegados del Gobierno no necesitan instrucciones de ningun género para emplear toda su fuerza en que aquellas se cumplan inflexiblemente. V. S. no desconoce esta verdad, porque V. S. no puede ignorar la más elemental de las obligaciones anejas à su importante cargo. El Gobierno de la República lo sabe, y no es su propósito, al dirigirse à V. S., el de recordarle lo que no puede haber olvidado un solo instante; pero piensa el Gobierno, pero piensa especialmente el Ministro de la Gobernacion que al hacerse cargo del departamento que le está confiado, debe afirmar aquellos deberes à fin de que no exista ni la menor sombra de duda respecto de sus leales intenciones.

El Gobierno de la República, pues, entiende que V. S. tiene en el cumplimiento estricto de las leyes una regla clara y exacta á que sujetarse en todos los casos. Fuera de ellas, ya sea adoptando una interpretacion favorable ó contraria á su sentido, V. S. encontrará obstáculos insuperables y hasta invencibles. Dentro de ellas, no sólo será fácil á V. S. mantener en esa provincia los acuerdos de las Cértes Constituyentes y las decisiones de este Gobierno, sino que podrá contar desde luégo con todo el apoyo moral y material que pueda prestarle el Poder Ejecutivo, quien al mismo tiempo está dispuesto á no tolerar que las Autoridades que le representan y en las que tiene depositada su confianza, falten en lo más mínimo á los altos deberes, que les imponen su cargo y la situacion del país.

V. S. ha podido conocer por los actos del Gobierno hasta qué punto ha de ser este inexorable en exigir á sus delegados rigidez y escrupulosidad en cuanto á la práctica de las obligaciones que les competen; como no ha tolerado hasta aquí las debilidades de algunos Gobernadores y la incalificable complicidad de otros con los elementos que bajo cualquier bandera han tratado de perturbar el país, ménos lo tolerará en adelante, siendo garantía eficaz y segura de este propósito el saludable rigor con que hasta ahora procedió el Gabinete.

Desde este punto de vista, por tanto, si, lo que sería lamentable, ocurrieran en la localidad en que V. S. manda perturbaciones del órden público, cualesquiera que fuesen los fines que las produjeran, Y. B. debe dedicarse empleando todos los medios de que disponga á restablecer el imperio menoscabado de la ley; que su restablecimiento inmediato es la primera garantía y la primera condicion del órden público y su dominio sobre todas las pasiones, y sobre todas las voluntades, es, en un país regido por instituciones democráticas, la única base del derecho y de la libertad.

Para llevar á cabo este propósito, el Gobierno de la República dispone de todos los medios necesarios, y celoso en el cumplimiento de sus deberes, y fuerte con el apoyo de las Córtes y de la opinion, no vacilará en emplearlos conforme lo aconsejen las circunstancias y las necesidades del país. Igual conducta debe seguir V. S. con los que las leyes ponen à su alcance, teniendo en cuenta, no sólo el auxilio que pueden prestarle las fuerzas militares de ese distrito, sino tambien aquellas otras que directamente dependen de V. S., ó que están á las órdenes de los Alcaldes y han de utilizarse siempre que fuese opor-

tuno hacerio. En este caso se encuentran los Voluntarios de la República, á quienes anima en la mayoría de las provincias el deseo de realizar esfuerzos desinteresados y patrióticos en defensa de las instituciones que la Nacion se ha dado. Si aun cooperando este cuerpo popular al restablecimiento del órden y á la extincion de la guerra civil necesitara V. S. mayores medios, no debe olvidar que las Córtes han autorizado por un acuerdo reciente á las Diputaciones provinciales para formar milicias y levantar recursos, y que este acuerdo coloca á V. S. en el caso de contar con una nueva fuerza entre las muchas de que dispone.

El Gobierno de la República excita por último la atencion de V. S. respecto al cuerpo de la Guardia civil, que como dependiente directo de su autoridad y por las especiales condiciones que le distinguen, constituye acaso el elemento de accion más poderoso de que V. S. habrá de disponer. Hartas pruebas tiene dadas ese cuerpo de sus levantados sentimientos y de la severidad del culto que en su seno se presta á los principios del honor militar; hartas puebas tiene dadas, y si necesario fuera que una más acrisolase el nunca desmentido patriotismo que le anima, el hecho llevado á cabo hace muy pocos

OR OFFICERO SO. dias por el ex-Coronel D. Cayetano Freixa y Puig,

la ofrece.

Este Jefe intentó seducir á la fuerza de su mando y arrastrarla al campo carlista. Engañada, le siguió al principio; pero al conocer los móviles que inspiraban à su ex-Coronel, hubo de abandonarle volviendo á donde su lealtad y sus banderas le mandaban, y desde alli á reclamar del Gobierno un puesto de honor y de peligro. Esta laudable conducta revela el inmejorable espíritu que domina en aquel cuerpo benemérito, permite confiar en que la Autoridad encontrará en él un firmísimo apoyo, é inspira al Gobierno la creencia de que la conducta desleal del ex-Coronel Freixa no ha de encontrar imitadores, ni la Guardia civil quien olvide de nuevo sus honrosisimos antecedentes.

Puede y debe V. S. por tanto utilizar sus servicios con entera confianza, que haciéndolo así y empleando todos los otros recursos puestos á su alcance, el Gobierno no duda de que V. S. podrá mantener el órden en esa provincia, ó restablecerlo en el

triste caso de que se altere.

Con la ley por regla inflexible; con los medios que de la misma nacen y que en esta circular se enumeran, y con el propósito firme é invariable que existe en el Ministerio y que debe existir en V. S., de hacer respetar aquella y de utilizar estos con todo el rigor y con toda la severidad que hagan necesarios las circunstancias, el Gobierno no duda que su tarea será menos difícil, y que podrá en un período breve contemplar restaurada la tranquilidad del país. la patria léjos de todo peligro y el órden y la libertad, y la República federal aseguradas, de acuerdo con el deseo de los pueblos y con el voto de las Cortes Constituyentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1873.=Maisonnave.=Sr. Gobernador de la provincia de..... in requeste parent abasta ab ostud

# SECCION SEGUNDA. SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular num. 191. 1 00000 018 SANIDAD.

Practicado el reconocimiento por la Comision y Veterinario de Aguilar de Montuenga del ganado doliente de la enfermedad variolosa, y resultando estar completamente curado, segun aparece del acta remitida por el Alcalde á este Gobierno de provincia, queda levantado el acantonamiento señalado para el de Felipe Perez y aparceros, pudiendo pastar libremente en el término jurisdiccional.

Soria, 26 de Julio de 1873.

El Gobernador, signiverq lands que sobre conducof a soldong sol name CEFERINO TRESSERRA in nois

### -andmon sou Circular mum. 192: hissong 9275

preserito en la Novisi<del>a a discopil</del>acion, y por no ha-

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán semanalmente á este Gobierno los partes sanitarios segun está prevenido, y cuyo servicio se halla descuidado. Robibem gobitunq eb oluent

Soria, 26 de Julio de 1873, oreming le cius?

-aluqid al roq'y rohamaddellGobernador, adorqa nor CEFERINO TRESSERRA. ......

#### En Noviembre ditimo agardo el Ayuntamiento de -nos coroza:Circular núm. 192 sisoss elsbal

tribuyentes, renovar sozalqinaan et contrato sobre Reclamandose por el Alcalde de Torlengua el mozo Gervasio Salvador Martinez, natural del mismo pueblo, hijo de Antonio y Teodora, de aquella vecindad, responsable al alistamiento para la reserva del año actual, cuyo sujeto se ausentó de casa de sus padres el año 1868, desde cuya fecha se ignora su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más esquisitas diligencias en averiguacion del expresado mozo, dándome inmediatamente aviso y poniéndolo à mi disposicion para yo hacerlo al repetido Alcalde à los efectos consiguientes.

Soria, 26 de Julio de 1873.

El Gobernador, - chilly A 15 observation Ceferino Tresserra.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

STRAGUE

Pests. Cents. Placo. RELACION de los compradores que en 30 de Abril último se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que abajo se mencionan, la cual se forma en virtud de la órden circular de la Direccion general de Propiedades de 13 de Octubre de 1871.

Nombre dei dendor.

103	L Soria	MPORTE.	ด่วยสนา		T 03 176	elenos	IMPURIE.	oine
155 4.	Burgo	Aimenia.	Miguel		Nombre del deudor.	Su vecindad.	Pests. Cénts.	Plazo.
Nombre del deudor.	Su vecindad zo P	ests. Cénts.	Plazo.		1 100 10	Karaves	: . Some finding	10000
27 068					05 781	Sarnago	n Sanz	ilacde
acted and communities after	TCM+DO				.0 82 674 B	IENES DEL CLERO.	Ramos	ndrés
BIEN Asilio de la Orden	ES DEL ESTADO.	291 25	14	D. F	elipe Mariño	Soria	75 13	4.0
cente Tulor	Sotillo del Rincon	7 63	6.°	- 1721	edro Guerrero	Burgo	75 82 88	4.0
cente de Vicente	Medinaceli	62 50			an Soria	Idem	75 50	4.0
cente Tutor	Sotillo del Rincon	4 46 15 58		A	ntonio Rico Barron	Idem	144 50	1 4º
aquin Puertas	Rerlanga	102 75			l mismo	Idem	206 75 223 88	4.0
aquin Fuertasáximo Puertas	Idem	39 38	9.°	The Part of Carry	l mismo		212 6	3 4.
nselmo Celorrio	Pinilla del Campo	25	6.			Idem	1 4.00 . 03	3 4.
anuel Abad	Burgo	26 30 26 20		I A	gustin Romero	Idem	125 5	0 4.
izaro Verde		601 3	5 5	A	ntonio Rico Barron	· Idem	501 2	8 204.
48 821.18		001 3	91	I N	Iarcelino Manrique	· Soria	1	7 4.
F	BIENES DEL CLERO.				tataet Leou	Navaleno	.1	0 3.
icente de Vicente	Medinaceli	212 5	0 10		ll mismo		. 200	3.
l mismo	Idem	270	10	J	Il mismo		99 4	
elix Lopez	IdemLosana du (7606)	33 9 aloiu <b>50</b> 110	DAG TO SECURE		El mismo			37 3.
orenzo Crespo	Carrascosa	ofollongo 1	9 1169.°.	120 6163636	Antonio Sanz Vicente García	0	00 0	3
an Martinez	Soria	38 81	3 9.0		El mismo	Idem	00000	3
	Velamazan	$\begin{array}{ccc} 225 & 2 \\ 502 & 5 \end{array}$	0 11 9.0	at ,ii	Manuel Campos	Peñalba	1 680	3
l mismo	Idem	Part of the second seco	0 9.0	if of	El mismov	Idem	262	62 3
I mismo	. Idem	253 7	5 9.°		D'I MATONIA		200 March 200 Ma	3
uan Calleja	. Cañamaque	45 2	25 9.°		DI	alldem schercerol chique	91 225 d	80 3 9
	. Montejo		25 9.0	A	Plácido Gonzalo	50ria	001 000	g
U mismo	. Idem.:	166	50 9.°		Angel García	Rollamienta	15	62 3
aureano Muñoz	. Valvenedizo	27	9.0		Mariano Esteban	Rollamienta	13	37 6
nastasio García	Castro		25 9.0	ddema	Juan Blazquez	Sorianos.	175 la	12
Mariano Muñoz	. Valvenedizo	of the state of the	75 9.°	7 2010	El msimo and all asides	Idem	First and Avior	12
Inlian Navarro Ve. of Old	. Montejo de Liceras	. 31	50 9.°	or of the	El mismo de sed con of.	Idem	door L'	12 1
El mismo	dem golden siered	1	9.0	001	El mismo	Idem	and the second s	day pe
El mismo	Idem	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	88 9.	303 100	Commanda Danalha	San Esteban	CONTRACTOR CONTRACTOR	The Walter
José García	. Villanueva de Gormaz.	63	9.	MIT II	Bautista Gaspar	ogi laem men en e	080	(09 o B
El mismo	Idem	cherron.	25 9.	acres 11	Dodno Docorial	10em	or display	12
Gumersido Balsa	Burgo	or&ioha :	q lang:	100 100 1100	Cambon Commoningno	Pedrajas	230	90
Tuon Martinez	Idem		98 19.	la ias	Daminga Gallego	Unavaler	71	71
Andree Servano	. Burgo	11831140	26 9. 25 9.	0	Econlactica Alvarez	vinuesa		400 ON 100 ON 10
El mismo	Idem	1 0 1 25 1	9.	office	Julian Garcia	Quintana Redonda	22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Paneta limenez	.   Soria	10 sol 62)	50 9.		El mismo	Idem		30 20
Polina Sancher	rrevago	. 110	88 9. 75, 9.	0	El mismo	Idem		10 39
Inlian del Rio	Agreda			0.	Allsellillo	Idem		the state of the last of the state of the st
Lino Arribas	Alaló	. 8	65 9 72 7 38 7	0	José Velamazan	Medinaceli	166	92
Vicenta Carcia	Unercoles		38 7	0 1111	- Lamatin Cocin Vanionist	Bellelar		66
Dodgo Ramos Peña	ldem	* **	25 5 7	0	Delania Manuy	Ledesma	400	99
Marcelino Manrique	Soria. up 201 949 2010			.obin	Gregorio Moya	Medinaceli		The real party
Turana Dantalama	Torremediana		63 7		proveera.	Legidor del Ayuntamiento de		
Crietabal Zalaharda	San Pedro manrique	15 11001	50 6 50 6	180	Narros, 23 de Julio de	BIENES DE PROPIOS	e Berlanga de	profession
Depulie Calva	. 150112	25	6	3.º	Plácido Sanz Jalla Jalla.	San Felices	302	50
Damueldo Hernandez	Matasejun	62	4.4	).°	Lean Rarchia	Noviercas	anas la 115	0.0015
TI miemo	Huem		63 6	3.°	Martin Raides	Centenera de Andaluz	21	50
Tuia Damas	11dem		13 6	6.0	Pedro Sarnago	Cigudosa	59	50
Manual Cavillana	Agreda	35	13 6	6.0	Lorenzo Garcíad	. s. duarray	Tring 1 2 142	Service and the Challenger of the Control of the Co
Enancisco Hernandez	Idem	Get 285 50	94 6	6.0	Manuel Mozas	Montejo		00
Branlia Calva	ldem	CONTRACTOR	CANADA STATE OF THE STATE OF TH	6.	Inan Martinez	Soria		а сца
El miemo	ldem		100 ( 000 - 11 - 24 - 11 -	6.0	Tuan de la Orden	Burgo	450	or of a
Taidana Calabia	Soria	120	1663 4	6.9191	Eduardo Calvoso Jamina.	- Madrid	300	7.25°
José Renito	Boyo	1. 187 200	150	5.7 2	Toribio Anton	Idemonde, planemaki	The second secon	
Cárlos Lafnente	Soria	20		40	Everisto Campos	Agreda	thrius even	en70 a
Dionisio Ramo	Burgo	1 1 20		4.0	Cárlos Madrazo	Madrid	ensidem 124	
El mismo	Idem	150	010030	4.0	El mismo	Para due las mebles	153	نا لال ان
- C T. I	Barcebal	0.01202/50	0.213 01	4.701	El mismo: Brain Blowing.	Almazan actus. 61.09	675	13

		Timong	ERCER	PECCION P			
Nombre del deudor.		IMPORT	Para Inducate I			IMPORTE.	rig.
- control del deudor.	I Wooindad	Pests. Cér		Nombre del deudor.	IMINUTY		
dudes que abaje se men-	1000 11 88 11 CON			Trombie dei deddoi.	Su vecindad.		Plazo.
e de 1871.	rdista O oh & Lah zahaha	renewit of	0000 418 7	orden circular de la Direction de la Pirecelaria de la Direction de la Direction de la Parection de la Company	S 119 9110 29401111111111	201 04 011	11 13
BI	ENES DEL PROPIOS.	1401 I 90	m generus	ôrden circular de la Direcet	tornacen virtud de la	a lame of a	munic
Remaigio Gonzalo	Las Casas	.E. 22	l ob Hadi	Lon entrelarions w	ES DE BENEFICENCIA.	de Goeren	13101013
Cárlos Madrazo Hilario Manrique	Madrid	52 1003	25 7.° 75 7.°	Matías Peñalba	Sauguillo del Compo		
Hilario Manrique Remigio Diez	Soria	271	69 7.0	aguacio martinez	Soria	102	10 10
Gregorio Martinez	mem v. n.e. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1310	25 7.°	Miguel Almería	Burgo	188	4.6
Nicolas Soria	Soria	94 35	50 7.° 50 6.°	Hermenegildo Bañeros Agapito Soria	Idem/ Idem	ma 175 and	10.4.0
Sebastian Sanz  Andrés Ramos  José Morío Le C	Sarnago	137	50 6.° 50 6.°		Soria	122 75	2.0
SOSC MATTA LA LASSA	Common diagramment	~	25 6.0			830 75	
TODAL HOIOTIALITY	La contraction of the contractio	$\cdots \frac{22}{50}$ ing	50 6.°	7 34 126 +00	BIENES DEL ESTADO.	dinaraja k	
The All IIIII	E ONN A MA	200	25 6.°		RESUMEN.	de la Orden.	D. Basilio
José del Rio  Pedro García  Nicolás Sovie		250	20 6.		Soldlo del fimeo		Vicent
Thouas porta.	Soria medi	87	50 6.°	1 46 6.	Sorillo del llinco	Pesetas. Cénts.	encory draniVs
Ecequiel García	Cortos Mahi	200	G. G	1 V 1 GG (12	. Maclatana Mil		Lucas
Toribio Anton	Soria [119101]	4012	50 25		and a second sec	10 366 33	inneol.
Lino Moreno	Leria	125	25 5.	id. de Propios	maO tob attinity	14.695 26	MIXBIL olosovi
José Laya	Lería Moni	13	50 5.	The de Beneficencia.	Or will	830 75	ounsM Manue
Carlos Lafuente	Soria mebil	rand $^{13}_{25}$ ili	20 5.	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	Soria		Lararo
Wicente Putor	Idem BITOC	12	50 5.0/		TOTAL	31.423 84	
06 18	Agreda	215	80 2.0		YELSENEN TOWN DOWNSTREE		246-
3	····. \. mebl	14695	26	Soria 19 de Mayo de 1979	THENES DEL CLERK	*lanni'L	lanii7
25 49 90			- Control 151	0) 019	El Jele economico, P. O.,	FELIPE MARIN	0.10017

## SECCION CUARTA Mebil

#### Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Hago saber: Que D. Cándido Fernandez Trebiño, Promotor fiscal que fué de este partido; se le nombró por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio Registrador interino de la propiedad del mismo en 1867, por traslacion de D. Tomás Bayo. y Abellanosa al de Aranda de Duero, cuyo cargo, prévia la prestación de fianza, desempeño desde 1.º de Abril al 31 de Julio. Y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna acción contra el mencionado D. Cándido Fernandez Trebiño, concreta al ejercicio del expresado destino de Registrador interino; se publica por medio de este quinto anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Medinaceli á veinticuatro de Julio de milochocientos setenta y tres. — Juan Antonio Hidalgo. — Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

### SECCION QUINTA.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Don Jerónimo Gamarra, Regidor del Ayuntamiento de esta villa de Berlanga de Duero, ejerciendo jurisdiccion por ausencia del Alcalde y Tenientes del mismo.

Hago saber: Que terminado el expediente segun las prescripciones legales para la construcción de las Escuelas públicas de niños de ambos sexos de esta villa, así como la recomposición de la cañería de la fuente de San Andrés única que surte al vecindario de la misma, se anuncia la subasta de las indicadas obras, la cual tendrá lugar el dia 20 de Agosto á las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de la indicada villa y en la sala consistorial de sesiones, con sujecion á los pliegos de condiciones, planos, presupuestos, memorias económicas y administrativas que se hallan de manifiesto desde el dia 6 en la Secretaría de la Corporación, para que las personas que descen tomar parte en la subasta de dichas

obras, lo hagan en pliego cerrado y con estricta sujecion á los indicados pliegos, planos y condiciones.

Berlanga de Duero, 22 de Julio de 1873.—El Regidor, Alcalde accidental, Jenónimo Gamarra. —De acuerdo del Ayuntamiento, Miguel P. Ibañez, Secretario.

# Alcaldia constitucional de Warros.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Médico-Cirujano titular para las familias pobres y acomodadas que constituyen los pueblos de Narros, Suellacabras, La Losilla, Cirujales y Canos, el más distante una hora de buen camino y con residencia en el primero de dichos pueblos.

El agraciado cobrará por la asistencia á las fam illas pobres de los cuatro últimos pueblos 13 celemines de trigo comun de buena especie por cada una, y respecto al primero 16 celemines por dicha asistencia, y por las acomodadas 334 medias de trigo de la misma especie, cobradas por el facultativo al tiempo de la recolección de frutos, ó sea en 30 de Setiembre de cada un año. El vecindario de los cinco pueblos consta de 231 vecinos.

Los que se hallen adornados del correspondiente título y deseen aspirar á dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de la matriz en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: trascurrido el indicado plazo se proveerá.

Narros, 23 de Julio de 1873. —El Alcalde, Ma-

### Ayuntamiento de Caravantes.

Se halla vacante el partido de Albéitar con el agregado de la fragua para el arregio de las rejas del pueblo de Caravantes. Su dotación anual consiste en ciento seis medias de trigo comun por el primer cargo, y ciento cuarenta por el segundo de igual calidad, cobradas unas y otras de los vecinos por el profesor agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo hasta el dia 4 del próximo mes de Agosto en que se ha de proveer.

Caravantes, 11 de Julio de 1873. Et Alcalde Presidente, Fernando Portero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.—En la noche del 24 del actual se ha extraviado de un prado del término de Renieblas una yunta de mulas, cuyas señas son: de la una castaña, el morro claro, seis cuartas poco más ó ménos de alzada, de seis años; la otra negra, mohina, del mismo tiempo y alzada; ambas en pelo. Quien sepa su paradero lo avisará á Agustin García de Diego, vecino de Renieblas, quien gratificará.

#### LA UNION

COMPAÑIA ANOMINA GENERAL DE BIGIÁ MIGUL.

# SEGUROS A PRIMA FIJA, Thu

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856. y domiciliada en Madrid.

# SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruína ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por
eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al
contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de toda,
clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancias, etc.,
á premios ó primas moderadas, que varian segun el riesgo,
y que en ninguna otra Compañía española, segun convenios
pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

### GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.

Quince años de existencia; durante los cuales La Union ha registrado:

SORIA .- IMPRENTA PROVINCIAL.